

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.733 · 1996

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Boletín Oficial, 11 de diciembre de 1996 · 4 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

ARTÍCULO 1°. Agréguese a continuación del inciso 3) del articulo 98 de la Ley 24.241 e siguiente párralo:

'III. Si alguno de los derechohabientes perdiera el derecho a la percepción del beneficio. se recalculará el beneficio de los otros derechohabientes con exclusión de éste, de acuerdo a lo establecido en este inciso'.

ARTÍCULO 2°. Las disposiciones de esta ley serán también, aplicables a las pensiones generadas por fallecimientos ocurridos a partir de la entrada en vigor del libro primero de la Ley 24.241.

Los beneficios de pensión, en las condiciones del párrafo anterior deberán ser recalculados conforme lo determine la reglamentación.

(Artículo incorporado por art.1° de la Ley N°25.687 B.O. 3/1/2003)

ARTÍCULO 3°. Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.

(Artículo incorporado por art.2° de la Ley N°25.687 B.O. 3/1/2003)

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).